CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00493-2026-2031-CD RU
33563-CD ACTUALIZADA
02 OCTUBRE 2026 02:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
12615/2025-PJ
RU 2056360
30 SEPTIEMBRE 2025 12:41 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2025 17:30:52 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2025

**OFICIO N° 000299-2025-P-PJ**

Señor
**José Enrique Jerí Oré**
Presidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle la propuesta legislativa denominada “Proyecto de Ley que exonera al Poder Judicial de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026”, en mérito de la facultad que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, prevista en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, se adjunta la Resolución Administrativa N.º 000025-2025-SP-CS-PJ y el referido proyecto de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JANET TELLO GILARDI**
Presidenta del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JTG/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

**Proyecto de Ley que exonera al Poder Judicial de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026**

## FÓRMULA LEGAL
## LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto exonerar de toda prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 Mil novecientos cincuenta y 00/100 soles.

**Artículo 2. Del incremento de ingresos**

**2.1.** Aprobar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), acordado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, realizado en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
**2.2.** El incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026.
**2.3.** El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

**Artículo 3. De la exoneración de prohibición de gasto**

Exonérese al Poder Judicial de la prohibición de gasto en ingresos del personal dispuesta en el artículo […] de la Ley N.° 00000 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, incluidas las relacionadas con la aprobación de conceptos de incrementos de ingresos en el marco de los convenios

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

colectivos, actas de conciliación, acuerdos sindicales o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**Artículo 4. Financiamiento**

Las modificaciones que se aprueben acorde con lo establecido en la presente ley se financian con cargo con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, previa asignación de recursos de la reserva de contingencia.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), acordado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, realizado en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley N.º 00000, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

# EXPOSICION DE MOTIVOS

## I. ANTECEDENTES

El Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado y bajo su potestad de administrar justicia, es una de las instituciones más importantes del país, pues brinda un servicio esencial para la ciudadanía, garantizando la paz y armonía social, el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el desarrollo social y económico, y lo hace con la contribución y el compromiso de sus servidores, quienes desde sus distintos puestos de trabajo contribuyen al funcionamiento de la entidad. Por ello, para conservar la idoneidad en el servicio de justicia que brinda, se requiere de innumerables esfuerzos que coadyuven al fortalecimiento y funcionamiento de la entidad, siendo uno de ellos la atención necesaria que sobre su personal recae.

En la actualidad, este poder del Estado cuenta con servidores contratados bajo distintos regímenes laborales, de los cuales, un total de 2,950 trabajadores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057-CAS, perciben una retribución básica mensual menor a S/ 1,950.00, lo cual resulta un monto exiguo en comparación con servidores que, se encuentran contratados en el mismo régimen laboral y otros.

Esta diferencia salarial en el Poder Judicial definitivamente no fomenta un adecuado y armonioso ambiente de trabajo, por el contrario, ocasiona que como institución se afronten dificultades en la prestación del servicio de administración de justicia, promoviendo negativa, perjudicial y directamente a la entidad, pues constantemente los trabajadores comprendidos en el párrafo anterior se encuentran en la búsqueda de migrar a otras entidades públicas y/o privadas, con la finalidad de obtener una remuneración equitativa y suficiente que les permita desarrollar su vida y el de su familia con dignidad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

Por lo que resulta necesario y prioritario atender la justa demanda de los mencionados servidores, en aras de garantizar el ejercicio adecuado de sus derechos constitucionales; por lo que, resulta de vital importancia aprobar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), a fin de disminuir las brechas salariales existentes con otras entidades del sistema de justicia y, con ello, generar ajustes para garantizar una remuneración justa y competitiva para su personal.

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd CÓDIGO: 1035908 CLAVE: AKF60U

En ese orden de ideas, de conformidad con lo estipulado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, celebrado entre el Poder Judicial y las organizaciones gremiales FNTPJ, FENASIPOJ-PERÚ, FETRAPOJ, FENASICAS-276-728-PJ y SINTRAJUP[1], realizado en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 27 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM,

COSTO DE NIVELACIÓN DEL PERSONAL CAS A S/ 1,950.00 - PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2025

| DEPENDENCIA | CANT | DIFERENCIAL MENSUAL | | | DIFERENCIAL ENERO - DICIEMBRE DE 2026 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | BASICO | ESSALUD CAS | TOTAL | BASICO | ESSALUD CAS | TOTAL |
| AMAZONAS | 45 | 28,830.00 | 2,594.70 | 31,424.70 | 345,960.00 | 31,136.40 | 377,096.40 |
| ANC | 6 | 2,795.00 | 251.55 | 3,046.55 | 33,540.00 | 3,018.60 | 36,558.60 |
| ANCASH | 45 | 27,350.00 | 2,461.50 | 29,811.50 | 328,200.00 | 29,538.00 | 357,738.00 |
| APURIMAC | 79 | 43,150.00 | 3,883.50 | 47,033.50 | 517,800.00 | 46,602.00 | 564,402.00 |
| AREQUIPA | 157 | 76,600.00 | 6,894.00 | 83,494.00 | 919,200.00 | 82,728.00 | 1,001,928.00 |
| AYACUCHO | 51 | 29,550.00 | 2,659.50 | 32,209.50 | 354,600.00 | 31,914.00 | 386,514.00 |
| CAJAMARCA | 44 | 27,080.00 | 2,437.20 | 29,517.20 | 324,960.00 | 29,246.40 | 354,206.40 |
| CALLAO | 59 | 35,550.00 | 3,199.50 | 38,749.50 | 426,600.00 | 38,394.00 | 464,994.00 |
| CAÑETE | 52 | 32,440.00 | 2,919.60 | 35,359.60 | 389,280.00 | 35,035.20 | 424,315.20 |
| CONSEJO EJECUTIVO | 4 | 500.00 | 45.00 | 545.00 | 6,000.00 | 540.00 | 6,540.00 |
| CORTE SUPREMA | 238 | 122,283.50 | 11,005.52 | 133,289.02 | 1,467,402.00 | 132,066.18 | 1,599,468.18 |
| CUSCO | 52 | 33,380.00 | 3,004.20 | 36,384.20 | 400,560.00 | 36,050.40 | 436,610.40 |
| GERENCIA GENERAL | 48 | 19,020.00 | 1,711.80 | 20,731.80 | 228,240.00 | 20,541.60 | 248,781.60 |
| HUANCAVELICA | 42 | 19,380.00 | 1,744.20 | 21,124.20 | 232,560.00 | 20,930.40 | 253,490.40 |
| HUANUCO | 79 | 42,410.00 | 3,816.90 | 46,226.90 | 508,920.00 | 45,802.80 | 554,722.80 |
| HUAURA | 56 | 32,760.00 | 2,948.40 | 35,708.40 | 393,120.00 | 35,380.80 | 428,500.80 |
| ICA | 112 | 53,980.00 | 4,858.20 | 58,838.20 | 647,760.00 | 58,298.40 | 706,058.40 |
| JUNIN | 76 | 43,720.00 | 3,934.80 | 47,654.80 | 524,640.00 | 47,217.60 | 571,857.60 |
| LA LIBERTAD | 130 | 82,190.00 | 7,397.10 | 89,587.10 | 986,280.00 | 88,765.20 | 1,075,045.20 |
| LAMBAYEQUE | 68 | 43,580.00 | 3,922.20 | 47,502.20 | 522,960.00 | 47,066.40 | 570,026.40 |
| LIMA | 429 | 252,130.00 | 22,691.70 | 274,821.70 | 3,025,560.00 | 272,300.40 | 3,297,860.40 |
| LIMA ESTE | 128 | 71,486.00 | 6,433.74 | 77,919.74 | 857,832.00 | 77,204.88 | 935,036.88 |
| LIMA NORTE | 138 | 83,760.00 | 7,538.40 | 91,298.40 | 1,005,120.00 | 90,460.80 | 1,095,580.80 |
| LIMA SUR | 93 | 49,306.66 | 4,437.60 | 53,744.26 | 591,679.92 | 53,251.19 | 644,931.11 |
| LORETO | 54 | 33,260.00 | 2,993.40 | 36,253.40 | 399,120.00 | 35,920.80 | 435,040.80 |
| MADRE DE DIOS | 20 | 10,930.00 | 983.70 | 11,913.70 | 131,160.00 | 11,804.40 | 142,964.40 |
| MOQUEGUA | 40 | 20,000.00 | 1,800.00 | 21,800.00 | 240,000.00 | 21,600.00 | 261,600.00 |
| PASCO | 35 | 19,230.00 | 1,730.70 | 20,960.70 | 230,760.00 | 20,768.40 | 251,528.40 |
| PIURA | 79 | 43,166.00 | 3,884.94 | 47,050.94 | 517,992.00 | 46,619.28 | 564,611.28 |
| PROCURADURIA | 8 | 3,920.00 | 352.80 | 4,272.80 | 47,040.00 | 4,233.60 | 51,273.60 |
| PUENTE PIEDRA-VENTANILLA | 10 | 6,440.00 | 579.60 | 7,019.60 | 77,280.00 | 6,955.20 | 84,235.20 |
| PUNO | 81 | 46,190.00 | 4,157.10 | 50,347.10 | 554,280.00 | 49,885.20 | 604,165.20 |
| SAN MARTIN | 47 | 30,430.00 | 2,738.70 | 33,168.70 | 365,160.00 | 32,864.40 | 398,024.40 |
| SANTA | 74 | 42,930.00 | 3,863.70 | 46,793.70 | 515,160.00 | 46,364.40 | 561,524.40 |
| SELVA CENTRAL | 24 | 10,900.00 | 981.00 | 11,881.00 | 130,800.00 | 11,772.00 | 142,572.00 |
| SULLANA | 72 | 27,278.00 | 2,455.02 | 29,733.02 | 327,336.00 | 29,460.24 | 356,796.24 |
| TACNA | 62 | 32,335.00 | 2,910.15 | 35,245.15 | 388,020.00 | 34,921.80 | 422,941.80 |
| TUMBES | 54 | 34,100.00 | 3,069.00 | 37,169.00 | 409,200.00 | 36,828.00 | 446,028.00 |
| UCAYALI | 59 | 32,290.00 | 2,906.10 | 35,196.10 | 387,480.00 | 34,873.20 | 422,353.20 |
| **Total general** | **2950** | **1,646,630.16** | **148,196.71** | **1,794,826.87** | **19,759,561.92** | **1,778,360.57** | **21,537,922.49** |

Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, se acordó en convenir la nivelación de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo el régimen CAS, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00, resultando un costo anualizado ascendente en S/ 21,537,922.49, como puede observase en el siguiente cuadro:

Para tal efecto, siendo que las leyes de presupuesto para cada año fiscal pueden establecer excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de

[1] Suscrito el 15 de julio de 2025.

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N.º 31188, es que resulta necesario la aprobación del presente proyecto de ley y, de ese modo, disponer en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 que el Poder Judicial se encuentre exonerado de toda prohibición de gasto sobre los ingresos de su personal, específicamente sobre los comprendidos en nuestra propuesta legislativa.

## II. MARCO LEGAL

El artículo 22° de la Constitución Política del Perú, determina que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

En esa línea, el artículo 24° de la citada carta magna, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que le procure a él y a su familia bienestar material y espiritual.

Por su parte el Decreto Legislativo N.° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Ahora bien, a través del artículo Tercero del Acta de Suspensión de Huelga entre el Poder Judicial y el Comité de Lucha Judicial, del 28 de noviembre de 2019, se acordó lo siguiente:

> *"Tercero.- El Poder Judicial conviene en nivelar la remuneración del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) conforme a la propuesta consensuada entre la institución y los trabajadores, la misma que asciende a la distribución de veinticinco millones de soles (S/ 25´000,000.00) adicionales en la remuneración del personal con ingresos menores a mil novecientos cincuenta soles (S/ 1,950.00) de acuerdo a las normas legales vigentes".*

Asimismo, en el literal d) del Título I del "Convenio Colectivo para el Periodo 2023, Poder Judicial y Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú – FENASIPOJ PERÚ Nivel Descentralizado", de fecha 8 de junio de 2022, se pactó lo siguiente:

> *"D.- Nivelación de las retribuciones de los trabajadores CAS.*
> *Para la implementación del Acta de Suspensión de fecha 28 de noviembre de 2019, el Poder Judicial propondrá un Decreto de Urgencia, que permita la implementación del acuerdo – los trabajadores sujetos al Régimen del Decreto*

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

*Legislativo N° 1057 (CAS) no podrán percibir una retribución inferior a S/. 1,950.00.* ***Asimismo, se trabajará conjuntamente para proponer las normas modificatorias que impulsen el marco normativo que permita el incremento de los trabajadores comprendidos en dicho régimen****. (HAY ACUERDO)"*

En ese camino de convención colectiva, mediante la Cláusula Vigésima Primera del "Convenio Colectivo para el Periodo 2024-2025, Poder Judicial y FNTPJ, FENASIPOJ-PERU, FETRAPOJ, FENASICAS-276-728-PJ y SINTRAJUP, Nivel Descentralizado", el Poder Judicial se comprometió en dar cumplimiento a lo pactado en los convenios colectivos mencionados anteriormente, considerando que las cláusulas de estos son permanentes, salvo se pacte su temporalidad.

Por último, a través de la Cláusula Décima Primera del "Convenio Colectivo para el Periodo 2025-2026, Poder Judicial y FNTPJ, FENASIPOJ-PERU, FETRAPOJ, FENASICAS-276-728-PJ y SINTRAJUP, Nivel Descentralizado", las partes acordaron ratificar y dar cumplimiento a todos los convenios que anteriormente se han suscrito.

En ese contexto, atendiendo que una las características del convenio colectivo es que este tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, el Poder Judicial presenta la presente iniciativa legislativa, con el propósito de que se le exonere de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, incluidas las relacionadas con la aprobación de conceptos de incrementos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación, acuerdos sindicales o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; debiéndose, por tanto, autorizar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del régimen CAS, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 y que además tiene carácter remunerativo, es de naturaleza pensionable, encontrándose afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales, según corresponda.

Si bien todo proceso de negociación colectiva, debe sujetarse al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibro y estabilidad presupuestaria del Estado, empero, la propia norma de presupuesto de cada año fiscal puede autorizar la aprobación, excepcional, de incrementos de ingresos del personal de las instituciones estatales; consecuentemente, para efectos de la implementación del incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del régimen CAS, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00, se requiere la disposición expresa de exoneración de

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

prohibición de gasto de ingresos de las normas de Presupuesto del Sector Público pertinentes.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus facultades, debe emitir el Decreto Supremo refrendado correspondiente, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para que se apruebe el incremento remunerativo propuesto en el presente proyecto de ley.

## III. DE LA NATURALEZA ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial presenta una naturaleza especial en las funciones y actividades que realiza con el propósito de cumplir la finalidad que por mandato constitucional tiene, esto es, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes", siendo que el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la autonomía de este Poder del Estado en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional.

## IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Poder Judicial cuenta con servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057-CAS que perciben ingresos menores a S/ 1,950.00, esta exigua remuneración genera en dicho personal, preocupación por no poder cubrir sus ne4cesidades básicas, lo que propicia la presentación de reclamos laborales con incidencia económica, que en muchos casos terminan en la interrupción de la prestación del servicio de administración de justicia, debido a que no son atendidos por la falta de disponibilidad presupuestal, lo cual redunda en el malestar de la ciudadanía.

Asimismo, se tiene el compromiso de este Poder del Estado de gestionar una iniciativa legislativa orientada a posibilitar una remuneración equitativa y suficiente para dichos servidores, que les permita llevar, así como a su familia, una vida digna, como lo exige nuestra Constitución Política.

Por lo que, resulta estratégico y prioritario la aprobación de la fórmula legal que se presenta, en aras de coadyuvar a la reivindicación de sus derechos laborales, que redundará en un servicio de justicia eficiente y oportuno que se brinda a la población en general.

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

## V. FINANCIAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es menester mencionar que la implementación de este dispositivo legal, será financiada con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, previa asignación de recursos de la reserva de contingencia.

## VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto exonerar al Poder Judicial de la prohibición dispuesta en el artículo 6° de la Ley N.° xxxxxxxx, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de que se autorice el incremento remunerativo del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), que les permita contar con una remuneración equitativa y suficiente como lo exige nuestra Constitución.

Por consiguiente, dicha fórmula legal se encuentra dentro de los parámetros que exige el ordenamiento jurídico, dado que propicia una remuneración justa y equitativa para los servidores del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral CAS, que perciben una remuneración menor a S/ 1,950.00, y promueve justicia social e igualdad de derechos laborales que impactará positivamente en el sistema de justicia de nuestro país.

Si bien, la propuesta legislativa podrá comprender la afectación del presupuesto institucional del Poder Judicial, resulta necesario incluir partidas adicionales en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal que corresponda en favor de la institución, para garantizar la sostenibilidad presupuestal de este incremento remunerativo, lo cual permitirá asegurar la continuidad y el impacto positivo de esta medida.

En ese orden de ideas, la presente propuesta legislativa resulta compatible con el ordenamiento jurídico nacional y contribuirá con el fortalecimiento del funcionamiento del Poder Judicial, sin generar ningún impacto negativo sobre el marco normativo vigente.

## VII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Si bien la implementación de este dispositivo legal se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, también tiene un efecto positivo en la

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd CÓDIGO: 1035908 CLAVE: AKF60U

legislación vigente pues ayuda considerablemente a reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado, atendiendo la necesidad de los servidores CAS que perciben una remuneración menor a S/ 1,950.00, de contar con una remuneración equitativa y suficiente que les permita llevar vida una digna y que propicie su compromiso e identificación con la institución, lo que le permitirá al Poder Judicial garantizar a los ciudadanos el derecho a contar con un servicio de administración de justicia oportuno, eficiente y eficaz, brindándoles un servicio de justicia de calidad y accesible.

## VIII. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR, publicada el 2 de noviembre de 2024, se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, estableciendo dentro de su acuerdo nacional de Estado, las siguientes políticas de Estado: “(…). 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN. (…). 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. (…)”.

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con los siguientes acuerdos nacionales:

1) Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, [...].

   Con este objetivo, el Estado: (a) combatir· toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; [...]".

2) Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", en la cual se establece que: “[...]. Asimismo, **nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna**. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. [...]".

En ese sentido, la presente ley se alinea con las prioridades del Estado peruano para contribuir con las mejoras necesarias en la calidad del empleo, priorizando el incremento de ingresos adecuadamente, lo que, además de ser razonable, es necesario y justo para todos los trabajadores del Poder Judicial, especialmente de aquellos que hasta la fecha siguen percibiendo una remuneración insuficiente.

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:27:13 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2025 17:23:34 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2025

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000025-2025-SP-CS-PJ

**VISTO:**

El "Proyecto de Ley que exonera al Poder Judicial de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026".

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

**Segundo.** La referida propuesta legislativa tiene como propósito permitir al Poder Judicial financiar el incremento remunerativo a favor de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057, cuyos ingresos sean menores a S/ 1 950.00, a partir del 1 de enero de 2026.

Por estos fundamentos, en uso de la citada facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando al Acuerdo N.° 51-2025 de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 18 de setiembre de 2025; por unanimidad.

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:20:02 -05:00

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero. Aprobar** la presentación del "Proyecto de Ley que exonera al Poder Judicial de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026".

**Artículo segundo. Remitir** al Congreso de la República dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos para los fines de su competencia.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JANET TELLO GILARDI**
Presidenta de la Sala Plena
Corte Suprema de Justicia de la República

JTG/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 17:20:02 -05:00